

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUEZ PRIMERO LABORAL
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 085		Fecha Estado: 08/06/2022			Página: 1	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad. Folio
05001310500120200019800	Ordinario	ATENCOM S.A.S.	SINTRAUNIDEAL	Auto que acepta desistimiento ADMITE DESISTIMIENTO, SE DA POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO Y SE ORDENA SU ARCHIVO.GF	07/06/2022	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 08/06/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.


CÉSAR DAVID OSORIO CUERVO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 25 de abril de 2022.

Le informo a la titular del despacho que el término para presentar oposición frente al desistimiento, venció el 22 de abril 2022, toda vez que se corrió traslado de la misma el 19 de abril de 2022. Sírvase proveer.



GERALDINE FLOREZ Z.
Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020 00198

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por **ATENCOM S.A.** contra **SINTRAUNIDEAL y DAYAN ÁLVAREZ VÉLEZ**, procede esta servidora judicial a pronunciarse frente a la solicitud de desistimiento del proceso realizada por el demandante [el día 03 de diciembre de 2021](#), donde se corrió traslado por auto notificado por estados [el día 19 de abril de 2022](#), teniendo en cuenta que la parte demandada no realizó manifestación alguna sobre el desistimiento presentado por la accionante, por cumplir con las formalidades del artículo 314 y siguientes del C.G.P, se acepta el desistimiento de todas las pretensiones de la presente demanda, advirtiéndole a las partes que el mismo produce efectos de cosa juzgada.

No se impondrá condena en costas de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º artículo 316 del CGP.

Como consecuencia de lo anterior, se da por terminado el presente proceso y se ordena su archivo, previo las desanotaciones en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA